

NUE 5-A-2017

Martínez Cruz contra Universidad de El Salvador (UES)

Improcedencia

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con siete minutos del diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

El 10 de enero de este año, **Carlos Eugenio Martínez Cruz** presentó a este Instituto recurso de apelación en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Universidad de El Salvador (UES)**, el 12 de diciembre de 2016.

De conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, 54 y 76 de su Reglamento, el recurso de apelación debe, entre otros puntos, presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto, asimismo, debe ser interpuesto dentro de los **5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.**

En el presente caso, este Instituto advierte que el escrito interpuesto por el ciudadano **Martínez Cruz** no cumple con los requisitos formales establecidos en la LAIP, debido a que no ha sido interpuesto en el plazo señalado en el párrafo precedente, ya que, se entiende que el último acto de notificación de la resolución se hizo efectivo el 12 de diciembre de 2016; por lo que, en virtud a los Arts. 102 de la LAIP y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), el plazo de interposición del recurso finalizó el 19 de diciembre de 2016.

Entonces, ya que el solicitante presentó el recurso de apelación el 10 de enero de este año, es evidente que el plazo establecido en el Art. 82 de la LAIP ya había concluido, por lo tanto en razón del Art. 97 letra “a” de la LAIP, debe rechazarse liminarmente, por extemporáneo, y declararse improcedente.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Arts. 6 y 18 de la Constitución, este Instituto **resuelve:**

a) Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **Carlos Eugenio Martínez Cruz**, en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Universidad de El Salvador (UES)**.

b) Archivar definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.-

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**

GC/CG